

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Se estudia la procedencia de ejecutar la pena impuesta a DERYAN ANDRES FONSECA BARRANTES, a quien se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

ANTECEDENTES

El 03 de Marzo de 2023, el Juzgado 33 Penal Municipal Con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a DERYAN ANDRES FONSECA BARRANTES, a la pena principal de 12 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del delito de hurto agravado, reconoció la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 02 años, bajo las obligaciones del artículo 65 del CP, que garantizaría con caución equivalente a \$100.000 pesos. La decisión cobro ejecutoria el 10 de marzo de 2023. El penado no prestó caución ni suscribió la diligencia de compromiso.

Por tal razón, el 12 de mayo de 2023, este Despacho ordenó requerir al infractor para tales efectos previo a disponer la ejecución de la pena, sin que hasta el momento haya cumplido lo ordenado en la sentencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la condena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del C.P. y 477 del C. de P.P.).

A su turno el inciso segundo del artículo 66 del CP, establece que "*... si transcurrido noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia*"

Infiérase de las normas citadas la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas, así como los descargos y justificaciones que presente,

teniendo siempre el Juez como faro, la consecución del cumplimiento a las determinaciones judiciales y la ley.

Por lo expuesto en precedencia y en aras de garantizar el debido proceso, principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y artículo 1º del C. de P.P., este ejecutor dispuso citar y requerir al sentenciado para que prestara la caución y suscribiera la diligencia de compromiso para disfrutar del subrogado penal concedido, pero el mismo hizo caso omiso de ella a sabiendas que tenía a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para gozar del beneficio reconocido que le ampara la libertad, por lo que no queda camino jurídico distinto al de ejecutar la pena impuesta a DERYAN ANDRES FONSECA BARRANTES.

En consecuencia, se librarán en su contra las órdenes de captura a las autoridades de rigor, una vez cobre firmeza esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- DISPONER la ejecución inmediata de la pena de prisión impuesta a DERYAN ANDRES FONSECA BARRANTES, identificado con la C.C. 1.022.447.503, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- LIBRAR orden de captura contra DERYAN ANDRES FONSECA BARRANTES, una vez ejecutoriada esta determinación.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ